



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ/02010/2014 de fecha 20 de enero de 2015 y la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 00682 de fecha 11 de febrero de 2015, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500008915:

1. Cuántos laudos le fueron remitidos por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para que fueran notificados a las diversas Embajadas con sede en nuestro país México en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y lo que va del año 2015.
2. Cuántas de las embajadas que fueron notificadas de los laudos cumplieron con el pago de la condena que se les impuso.
3. Además de notificar los laudos a las embajadas, por medio de Notas Diplomáticas, que se informe cuáles son las gestiones diplomáticas que realiza esa Secretaría de Estado para concientizar a las representaciones diplomáticas de que cumplan con los laudos que les son notificados."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ/02010/2014 de fecha 20 de enero de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que conforme a las atribuciones de esta Dirección General, no cuenta con la información solicitada; sin embargo, se sugiere turnar su solicitud a la Consultoría Jurídica.

..."

Por su parte, la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 00682 de fecha 11 de febrero de 2015 respondió lo siguiente:

"...

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mucho agradeceré hacer del conocimiento del peticionario la siguiente información:

1. "Cuántos laudos le fueron remitidos por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para que fueran notificados a las diversas Embajadas con sede en nuestro país México en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y lo que va del año 2015".

De 2011 a la fecha se han transmitido a distintas representaciones diplomáticas acreditadas en México un total de 15 laudos, distribuidos como a continuación se indica:

FR
1



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

- 2011: 1
- 2012: 4
- 2013: 2
- 2014: 8
- 2015: 0

2. *"Cuántas de las embajadas que fueron notificadas de los laudos cumplieron con el pago de la condena que se les impuso".*

No existe expresión documental en los archivos de esta Consultoría Jurídica en la que obre la información solicitada, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la INEXISTENCIA de la información. Una vez que esta Secretaría remite el laudo por la vía diplomática, existe una presunción de que el mismo será cumplido de buena fe por las partes. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría interviene cuando se hace de su conocimiento que existe un incumplimiento a un laudo.

3. *"Además de notificar los laudos a las embajadas, por medio de Notas Diplomáticas, que se informe cuáles son las gestiones diplomáticas que realiza esa Secretaría de Estado para concientizar a las representaciones diplomáticas de que cumplan con los laudos que les son notificados".*

La Secretaría de Relaciones Exteriores ha remitido notas circulares recordando a las misiones diplomáticas el procedimiento a seguir en el curso de juicios laborales en su contra, en las cuales se enfatiza la necesidad de dar cumplimiento a los laudos que llegaren a dictarse.

Por otra parte, en las notas diplomáticas que se remiten a las misiones diplomáticas en relación con un conflicto laboral –adicionales a las que se emplean para remitir laudos–, se les informa sobre la obligación que tienen de respetar las leyes locales conforme al artículo 41 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, incluyendo el cumplimiento de los respectivos laudos.

Asimismo, cuando se hace del conocimiento de la Secretaría la falta de cumplimiento de un laudo por parte de una misión diplomática en México, se realizan gestiones con la embajada correspondiente, tendientes a procurar el cumplimiento del laudo. Dichas acciones incluyen el envío de recordatorios, acercamientos por la vía telefónica, reuniones con agentes diplomáticos, entre otras acciones que se determinan caso por caso. Asimismo, tales gestiones pueden incluir la participación de una o varias unidades administrativas de la Secretaría.

Asimismo, en los Acuerdos de Sede que se suscriben con distintos organismos internacionales acreditados en nuestro país, se incluye la obligación de estas entidades de cooperar con las autoridades mexicanas para facilitar la debida administración de justicia, procurar la observancia de las leyes locales y evitar la comisión de abusos en relación con sus prerrogativas e inmunidades.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-9615

Folio 0000500008915

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Finalmente, de conformidad a la solicitud del peticionario en donde establece que requiere copia certificada de la presente respuesta, esta Unidad Administrativa procederá a su realización una vez que reciba la notificación del pago de los derechos correspondientes por parte del solicitante.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la contenida en el numeral 2 de la solicitud: *Cuántas de las embajadas que fueron notificadas de los laudos cumplieron con el pago de la condena que se les impuso.*

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-9615

Folio 0000500008915

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información, emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 00682 de fecha 11 de febrero de 2015 respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500008915, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación requerida.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores